

RES. 2480/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004942, Ent. N°3778/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la ampliación del llamado a instituciones financieras para el otorgamiento de líneas de crédito por hasta U\$S 20.000.000 o su equivalente en Unidades Indexadas;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 144/2015 de 18/06/2015 la Junta Departamental concedió anuencia a la Intendencia para suscribir líneas de crédito con instituciones financieras por hasta U.I. 428.721.702,06 o su equivalente en moneda nacional o extranjera, para ser utilizados en el período de gobierno;

2) que por Resolución N° 00424/2016, el Intendente solicitó autorización para ajustar la aprobación efectuada por la Resolución N° 144/2015 en lo relativo al monto máximo de endeudamiento; y por Resolución N° 53/2016 de fecha 19/04/2016, la Junta Departamental, autorizó a la Intendencia para suscribir líneas de crédito con instituciones financieras por hasta U\$S 50:406.587 o su equivalente en unidades indexadas o moneda nacional;

3) que la Dirección General de Hacienda con fecha 12/05/2020 sugirió la convocatoria a un procedimiento competitivo a

instituciones financieras (Ley N° 15.322), estimando el monto de las líneas de crédito en hasta U\$S 20:000.000 o U\$S 25:000.000;

4) que por Resolución N°2610/2020 de fecha 12/05/2020, el Intendente de Maldonado –al amparo de lo establecido por el artículo 37 del TOCAF y Decreto del PE 194/06- aprobó las bases del llamado y señaló que se prevé contratar financiamiento hasta un 50% de las líneas de crédito autorizadas según la resolución de la Junta Departamental antedicha. Con relación al procedimiento especial de contratación, se basó en el autorizado a UTE por Decreto 194/006 del Presidente de la República, publicado el 26/06/2006;

5) que por Resolución 02702/2020 de fecha 25/05/2020, el Intendente de Maldonado adjudicó - de acuerdo al informe de la Comisión Asesora – a: Banque Heritage Uruguay S.A., Renmax Corredor de Bolsa S.A., Nobilis Corredor de Bolsa S.A. y Banco Bandes Uruguay S.A.;

6) que con fecha 25/05/2020 y en forma previa a las suscripciones de los contratos con las citadas instituciones, la Contadora Delegada intervino preventivamente el gasto;

7) que según informe de la Asesoría Notarial – Sub Dirección General de fecha 25/06/2020, por el cual se expresó que en virtud de encontrarse firmados los contratos de crédito suscritos entre la Intendencia de Maldonado y cada uno de los adjudicatarios con de fechas 29/05/2020 y 22/06/2020 (cuyas copias adjunta), corresponde remitir las actuaciones a este Tribunal de conformidad a lo establecido en Decreto 194/06;

8) que este Tribunal por Resolución N° 1422/2020 en sesión de fecha 15/07/2020 acordó no formular observaciones a este procedimiento, oficiando a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia;

9) que en esta oportunidad, la Dirección General de Hacienda en fecha 16/10/2020 expresa que la Administración ha solicitado a la Junta

Departamental una extensión del plazo de las líneas de crédito existentes hasta el mes de junio de 2021 y que dicha extensión no ha sido tratada en el mencionado cuerpo, alegando que por la incertidumbre que dicha situación genera, la referida Dirección entendió conveniente tomar una nueva medida realizando una ampliación del llamado a Instituciones Financieras, convocado a través de la Resolución N° 02610/2020;

10) que la ampliación sugerida es del orden de los U\$S 7.000.000, monto que deberá ser deducida de los U\$S 25.000.000 restantes de las líneas de crédito ya autorizadas y con el respaldo del Fideicomiso de administración y pago. Lo que se mantendrá vigente hasta la cancelación total de los créditos tomados;

11) que el referido procedimiento de ampliación se regula por lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 194/006 aplicado al artículo 37 inciso final del TOCAF y los Artículos XI y XII del Anexo del Decreto N° 194/06;

12) que en fecha 16/10/2020 se expidió al respecto la División Jurídica de la Prosecretaría señalando que de acuerdo al artículo 74 del TOCAF resulta viable jurídicamente la ampliación solicitada, respetando los límites cuantitativos que la norma dispone, refiriendo que en virtud de lo informado por la Dirección General de Hacienda, se explicitan adecuadamente los motivos o causas de dicha solicitud fundada en la necesidad financiera de contar con tales recursos a corto plazo. Se hace mención a que los contratos oportunamente celebrados se encuentran en ejecución, ponderando el capital más la amortización de los intereses generados, con finalización en el actual período de gobierno;

13) que por Informe de Comisión Especial de fecha 20/10/2020 visto las presentes actuaciones relativas a la ampliación de la adjudicación de préstamos por U\$S 25.000.000 dispuesta por Resolución N° 02702/2020 se informó que:

13.1) ante la consulta formulada, Banco Heritage Uruguay S.A. y Banco Bandes S.A. manifiestan voluntad contraria a ampliar sus respectivos contratos de préstamo, en tanto Renmax Corredor de Bolsa S.A. y Nobilis Corredor de Bolsa S.A. otorgaron aprobación crediticia por U\$S 2.298.507 y U\$S 4.701.493 respectivamente.

13.2) sugirió ampliar los préstamos adjudicados en los términos referidos;

14) que por Resolución N° 06390/2020 de fecha 21/10/2020 el Intendente de Maldonado resolvió:

14.1) ampliar el objeto de la contratación dispuesta por Resolución N°02702/2020 respecto de los adjudicatarios Renmax Corredor de Bolsa S.A. y Nobilis Corredor de Bolsa S.A. de acuerdo a los montos para cada uno de ellos, que surgen del informe de Comisión Asesora de Adjudicaciones que luce adjunto en actuación 5, las aprobaciones crediticias y los plazos, condiciones y demás estipulaciones que emergen de las ofertas y bases del llamado.

14.2) notificar a los adjudicatarios, realizar las comunicaciones correspondientes a República Negocios Fiduciarios S.A., dar pase al contador Delegado Del Tribunal de Cuentas para su intervención y posteriormente formalizar los contratos pertinentes;

15) que con fecha 21/10/2020 se intervino por parte del Contador Delegado el gasto derivado de la ampliación dispuesta por la Resolución N° 6390/2020 de acuerdo a lo referido en el artículo 37 del TOCAF inciso final y los Artículos XI y XII del Anexo del Decreto N° 194/06;

16) que con fecha 26/10/2020 se procedió a la firma de los contratos correspondientes teniendo presente los topes de las tasas de interés dispuestas por el Banco Central del Uruguay vigentes a partir del 01/06/2020;

17) que en fecha 20/11/2020, consultado al Contador Delegado interviniente respecto de la presente ampliación, informó que el financiamiento inicial de USD 25.000.000 se tomó al amparo de las Resoluciones de la Junta

Departamental N° 144/2015 y N° 53/2016, que prevén un máximo de endeudamiento de USD 50.406.587, con vigencia a la finalización del presente periodo de gobierno, esto es, 25/11/2020, lo cual está contenido en Expediente N° 2020-88-01-05786. Igualmente, los nuevos USD 7.000.000 corresponden a dichas autorizaciones. Sumados los USD 25.000.000 más los USD 7.000.000 hacen un total de USD 32.000.000, por lo que aún queda un crédito disponible de USD 18.000.000;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación dispuesta se ajustó a lo establecido en el artículo 74 del TOCAF, ya que no se superó el tope previsto por dicha norma, se obtuvo la conformidad del adjudicatario y se respetaron las condiciones de la contratación original cuyas prestaciones continúan en ejecución;

2) que asimismo, por revestir la presente contratación el carácter de financiamiento, el procedimiento especial se rigió por las normas aplicables ya referidas, habiéndose remitido las actuaciones en el plazo establecido en el numeral XII del Anexo al Decreto del Poder Ejecutivo N° 194/006, luego de firmados los contratos;

3) que el Contador Delegado ya procedió a efectuar la intervención correspondiente, de acuerdo a lo que establece el numeral XI del Decreto N° 194/006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al procedimiento;
- 2) Devolver las actuaciones.

aov